

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al reinado de D. Alfonso XII (Q. S. G. H.) pertenece la gloria de haber borrado para siempre de las Leyes y dominios españoles el estado de esclavitud conservado por causas diferentes en las hermosas provincias de la isla de Cuba. Al magnánimo corazón de V. M., digna compañera de tan Augusto Monarca, corresponde hacer desaparecer los últimos recuerdos de una institución que pugna con los principios cristianos, con los delicados sentimientos que tanto enaltecen á V. M. y con los ideales jurídicos por fortuna comunes á todos los partidos y agrupaciones políticas de nuestra patria.

Iniciada la abolición de la esclavitud por la Ley de 4 de Julio de 1870, terminó felizmente en la isla de Cuba merced á la que en 13 de Febrero de 1880 sancionó D. Alfonso XII, bajo cuyo reinado y la Regencia de V. M. ha sido aplicada con rara fortuna.

Puede esto decirse en elogio, tanto de los antiguos propietarios de esclavos, como de estos mismos pues ninguna de las complicaciones que pudieron temerse y que por otra parte suelen acompañar á las grandes transformaciones sociales han empañado el brillo de la Ley, ni debilitado el honrado convencimiento con que el Gobierno y las Cortes españolas acometieron la reforma.

Entonces, como ahora, las voluntades estaban conformes en realizar la

abolición de la esclavitud; pero ante un problema de incuestionable gravedad y que en territorios próximos á las Antillas españolas había amenazado los intereses supremos de la civilización, no hubo en cuanto al procedimiento aquella unanimidad de pareceres que es garantía de acierto, y que asegura el éxito á las reformas. El procedimiento de la Ley de 1880 ha producido excelentes efectos y satisfecho las esperanzas de sus autores; sin embargo, el patronato sustituido á la esclavitud, aunque no fuese un estado intermedio entre el antiguo régimen y la libertad, constituye un recuerdo de lo pasado, que era menester borrar sin menoscabo de los intereses públicos y particulares.

Que esta necesidad se sentía por todos lo prueban la unanimidad de pareceres con que el Senado y el Congreso otorgaron la autorización consignada en el primero de los artículos adicionales de la vigente Ley de Presupuestos y la conformidad que se advierte en la Junta de Agricultura y entre los hacendados de Cuba consultados por el Gobierno, como era natural antes de adoptar una medida que pudiera lastimar intereses amparados por recientes preceptos legislativos. Verdad es que si en el suelo de nuestra patria la esclavitud ha tenido por desgracia un asilo como en las naciones más cultas, nuestro carácter, las creencias religiosas ú otras causas que sería prolijo investigar, han establecido entre los señores y los siervos relaciones menos violentas é injustas de las que la institución llevaba consigo. Por esto, ni la abolición ha sido resistida por los primeros ni pretendida por los segundos, como un arma con que perseguir y ofender á sus antiguos dominadores.

Facultado el Gobierno para la abolición del patronato, dentro y bajo las condiciones de la Ley de 1880, ha estudiado cuantos inconvenientes pudiera tener una reforma que á seguir los impulsos de su corazón habría propuesto á V. M. sin dilación alguna. Por fortuna, de este estudio resulta que pueda acometerse la abolición del patronato.

El número reducido de patrocinados, que en la actualidad apenas excede de 25.000, muchos de los cuales están destinados á servicios domésticos, puede ejercer poca influencia en la vida de la agricultura y de las industrias de Cuba; á cuyas necesidades el Gobierno procura atender estimulando el amor al trabajo y fomentando la inmigración por medio de mayores ventajas de las que hoy ofrece el suelo feracísimo y la envidiable posición mercantil de la Gran Antilla.

De otro lado, la vagancia y el bandidismo, que han solido ser obligado cortejo de la abolición de la esclavitud, pueden en la isla de Cuba encontrar correctivo rápido y eficaz en la mera observancia y prudente aplicación de los Reales decretos de 23 de Enero de 1866 y 17 de Octubre de 1879, por los cuales se declaró vigentes en aquellas provincias las Leyes de 17 de Abril de 1821 y 8 de Enero de 1877, y se investió á los Gobernadores de facultades moderadas con que pudieran hacer frente á aquellos males.

Ningún temor existe, por tanto, de que la supresión del patronato, aceptada por la más completa unanimidad de pareceres, lleve á la isla de Cuba perturbación alguna que altere el desenvolvimiento de la producción, en tanto que será sumamente grato á los delicados sentimientos de V. M. acabar con las sombras y recuerdos de la esclavitud en provincias españolas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde que este decreto sea promulgado en la isla de Cuba, cesará el patronato establecido por la Ley de 13 de Febrero de 1880.

Art. 2.º Los actuales patrocinados quedarán en la situación de aquellos á quienes se refiere el art. 7.º de la Ley citada y sujetos, por tanto, á las prescripciones de los artículos 9.º y 10 de la misma.

Art. 3.º Las Autoridades cuidarán escrupulosamente de que se observen las disposiciones del capítulo 4.º del Reglamento de 8 de Mayo de 1880, y de que sin pérdida de momento se provea á los nuevos libertos de la cédula á que se refiere el art. 83 del mismo Reglamento.

Art. 4.º Independientemente de la obligación que á los Delegados del Gobierno impone el art. 73 del Reglamento de 8 de Mayo, los que habiendo salido del patronato se hallasen dentro del plazo de los cuatro años á que alude el art. 10 de la Ley deberán presentar cada tres meses al Alcalde de la localidad en que residieren la cédula de liberto y el documento que acredite que se hallen contratados para el trabajo.

Los Alcaldes llevarán un registro de los que se hubiesen presentado y pondrán á los infractores á disposición de la Autoridad superior de la provincia para que cumpla lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 13 de Febrero y sus concordantes del Reglamento de 8 de Mayo.

Art. 5.º Quedan suprimidas las Juntas provinciales y locales creadas por el art. 15 de la Ley de 13 de Febrero, y derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La profunda crisis económica por que atraviesa la isla de Cuba viene siendo objeto de preferente atención por el Gobierno de V. M., decidido á no omitir sacrificio alguno para conjurarla.

Entre las diferentes medidas encaminadas á dicho fin, debe ocupar un primer término cuanto tienda al fomento de la agricultura antillana, cuya decadencia, por mil causas de todos conocidas, va alcanzando desconsoladoras proporciones. No necesita el Ministro que suscribe encarecer la necesidad é importancia del cambio y mejoramiento de los actuales sistemas de cultivo seguidos en la isla; lo que verdaderamente interesa es escoger el medio por el cual se llegue más fácilmente á obtener este resultado. Entre las modernas instituciones de la ciencia agraria que más han contribuido al progreso de la agricultura europea ocupan preferente lugar las Estaciones agronómicas, centros de asociación y enlace íntimo de la teoría con la práctica, donde se plantean y resuelven los más trascendentales problemas de interés capital para los hacendados, y se fijan por medio de experimentos y ensayos las leyes naturales de la producción vegetal y animal, señalando las ventajas que de la aplicación de estas leyes puede obtener la agricultura, cuyos esfuerzos en último término deben dirigirse al logro de una producción más rica y variada, capaz de competir en bondad y baratura con sus similares de otros países.

Las estaciones agronómicas parecen, pues, llamadas á realizar en la isla de Cuba tan complejos é importantes fines, ora fomentando la ganadería, deficiente en número y calidad; ora auxiliando los cultivos llamados menores; ora introduciendo otros nuevos, ó dando más desarrollo á los que alcanzan aún poca extensión; ora, por último, perfeccionando aquellos que hasta el día fueron la más sólida base de la riqueza antillana.

Teniedo en cuenta las diferencias esenciales que entre las regiones oriental y occidental de la isla existen, tanto por la naturaleza agrológica de su suelo, cuanto por los cultivos en ellas predominantes, se hace preciso establecer, al menos por el momento, dos Estaciones, una en Pinar del Río y otra en Santa Clara.

En cuanto al personal y material de que han de estar dotadas, forzoso ha sido, dada la estrechez del Erario, reducir aquél á lo estrictamente preciso é instalar interinamente las Estaciones en los Institutos de segunda enseñanza hasta tanto que nuevos recursos permitan establecerlas en local propio y con todos los medios que demanda su alta misión.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1886.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en la isla de Cuba dos Estaciones agronómicas generales, una en Pinar del Río y otra en Santa Clara.

Art. 2.º Estas Estaciones tendrán por objeto la investigación de los problemas científicos que se relacionen con la producción agrícola en general, contribuyendo por una parte al progreso de la ciencia en el terreno especulativo, y por otra á la propagación, por diversos medios, de los conocimientos adquiridos en el terreno práctico.

Art. 3.º Para conseguir estos fines, las Estaciones se dedicarán:

Primero. Al análisis de las tierras, abonos, enmiendas, aguas, plantas y productos de la industria agrícola.

Segundo. A los ensayos de conaturalización y cultivo de nuevas plantas y mejoramiento de las ya conocidas en la región.

Tercero. Al estudio de la alimentación vegetal y animal.

Cuarto. A los ensayos y propagación de las máquinas agrícolas más adecuadas para aquellos campos y cultivos.

Quinto. Al estudio de las enfermedades de las plantas y de los insectos perjudiciales.

Sexto. Al estudio de las industrias rurales ya establecidas y las que pudieran introducirse.

Séptimo. A la creación de campos de experiencias en las explotaciones agrícolas de la región, cuyos propietarios lo solicitaren.

Art. 4.º Las Estaciones constarán de los medios materiales siguientes:

Primero. De un Campo de experimentos y ensayos de tres á cuatro hectáreas de extensión.

Segundo. De las correspondientes cajas de vegetación para los estudios de Fisiología vegetal aplicada.

Tercero. De un Laboratorio químico y fisiológico, y

Cuarto. De un Observatorio meteorológico.

Cuando los recursos del Erario lo permitan, se instalarán establos de experimentación y un Museo de máquinas y productos agrícolas.

Art. 5.º Estas Estaciones se establecerán interinamente en los Institutos de segunda enseñanza de Pinar del Río y Santa Clara, utilizando al efecto los Laboratorios químicos de los mismos, y construyéndose en cada uno un Observatorio meteorológico. Su instalación definitiva se hará en locales propios, con todos los anejos necesarios, y rodeadas del campo de experimentos.

Art. 6.º El personal de cada Estación constará de un Director, con 1.200 pesos de sueldo y 1.800 de sobresueldo; de un Ayudante, con 500 pesos de sueldo y 1.000 de sobresueldo; de un Escribiente, con 400 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo; de un capa-

taz, de un mozo de Laboratorio y de los peones necesarios en las épocas en que los trabajos lo reclamen.

Art. 7.º Los Directores de las Estaciones serán Ingenieros agrónomos; los Ayudantes deberán poseer título profesional que acredite su suficiencia en Física y Química analítica, y los Escribientes deberán acreditar por un examen, que precederá á la posesión, su aptitud para el desempeño del cargo.

Las plazas de Directores se proveerán por concurso en los que reunan mayores méritos. El concurso se abrirá simultáneamente en Cuba y en la Península.

Art. 8.º Además de las atribuciones y deberes que determinen los Reglamentos, los Directores de las Estaciones están obligados:

Primero. A dar conferencias públicas dentro del local de las Estaciones y acerca de los trabajos que en ellas se realicen.

Segundo. A publicar en la *Gaceta de la Habana* y en los *Boletines* de las provincias resúmenes de los trabajos que ejecuten y las observaciones meteorológicas mensuales.

Tercero. A redactar anualmente una Memoria, que presentarán al Gobernador general, acerca de los trabajos ejecutados durante el año en las Estaciones.

Cuarto. Auxiliarán también á las Autoridades judiciales y gubernativas de las provincias cuando reclamen sus conocimientos técnicos, devengando en los asuntos de interés privado los honorarios correspondientes.

Art. 9.º De los 11.000 pesos que, según lo consignado en los presupuestos vigentes de la isla, corresponden al gasto de material en cada Estación, se destinarán 3.000 á la construcción del Observatorio meteorológico, 2.000 á la adquisición de instrumentos y aparatos para el mismo, 2.000 al aumento del material del Laboratorio químico, y los 4.000 restantes á la adquisición del terreno para campo de experiencias y ensayos, si no pudiese utilizarse alguno del Estado; al pago del capataz y peones, á la compra de instrumentos agrícolas, y á los gastos de material de oficina.

Art. 10. La tarifa para los análisis y trabajos que se efectúen en las Estaciones, á petición de los particulares, se formará por los Directores de aquellas, y será aprobada por el Gobernador general, previo informe de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Habana y demás Corporaciones competentes que dicha Autoridad juzgue oportuno consultar.

Art. 11. Un Reglamento especial, que oportunamente se publicará por este Ministerio, determinará las atribuciones y deberes de todo el personal afecto á las Estaciones.

Art. 12. El Gobernador general de la isla dictará las providencias que juzgue necesarias para el pronto y exacto cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.686.

ORDEN PÚBLICO

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción de Sanlúcar la Mayor.

Córdoba 11 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Señas de las caballerías. — Un mulo, con talla, castaño oscuro, de seis años, descubierto de ancas, con pelos blancos en la parte abajo donde se coloca la cincha, y sin hierro.

Otro mulo mediano, pelo negro, de seis á siete años y sin hierro.

Núm. 3.693.

Por un guarda de la Sociedad de Labradores de esta capital, se ha presentado en la Inspección de Orden público una caballería de las señas que á continuación se expresan, encontrada en este término.

La que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 12 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Señas de la caballería.—Un mulo, castaño oscuro, cerrado, mediano, pelos blancos en los costillares, una nube en un ojo, dos cicatrices en los encuentros y dos sobrehuesos.

Núm. 3.689.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á busca de las caballerías de las señas que se expresan, las cuales fueron extraviadas en la noche del 9 del actual, del cortijo denominado Menado Alto, término de esta capital.

Córdoba 12 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Señas de las caballerías.—Una yegua negra, cerrada, más de la marca, preñada, herrada en el anca derecha.

Otra colorada encendida, cerrada, más de la marca, escuadrilada del cuarto derecho, labrada á fuego y con el hierro en el anca derecha.

Una mula, quincena, boziblanca, con hierro en la misma anca que la anterior.

Un mulo, dorado, quinceño, con el mismo hierro que el anterior.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 3.671.

RECTIFICACIÓN

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 85 y 86, correspondientes á los días 7 y 8 del corriente mes, donde se hallan insertos los extractos de los acuerdos adoptados por

la Comisión provincial en sus sesiones de 1.º y 2 de Abril y 1.º de Mayo últimos, por un error material aparecen autorizados dichos extractos por esta Vicepresidencia, en vez de estarlo por el Sr. Gobernador Presidente.

Cuya rectificación se hace constar para los debidos efectos.

Córdoba 9 de Octubre de 1886.—El Vicepresidente accidental, *R. Barroso*.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los días 2, 7, 14, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de Enero; 4, 5, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 de Febrero; 4, 5, 6, 11, 12, 13, 18, 19, 26, 27 y 31 de Marzo; 1.º, 2, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 29 y 30 de Abril; 1.º, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24, 27, 28 y 29 de Mayo; 4, 5, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 22 y 26 de Junio; 1.º, 2, 3, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de Julio de 1886.

(Continuación.)

Sesión del día 1.º de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Puente, Cortés Velarde, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar en tres el número de sesiones ordinarias, y en dos para los asuntos de quintas, también semanales que ha de celebrar este Cuerpo provincial durante el presente mes.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia para el pago de las obligaciones del presente mes.

Dictar varias reglas á que deberán atemperarse los empleados de contabilidad del ramo de Beneficencia.

Oficiar al Sr. Gobernador, rogándole interponga su Autoridad, para que inmediata y puntualmente se cumpla por el abastecedor del pan á los Establecimientos de Beneficencia, la oferta de continuar suministrando dicho artículo hasta que se formalice la nueva subasta.

Nombrar interinamente capataz de peones camineros de la carretera de Posadas á La Rambla, á Lucas Pedrosa Gómez, y peón caminero á José Costa Criado.

Devolver negativamente informada al Sr. Gobernador, la instancia de varios Concejales del Ayuntamiento de Palma del Río, en que se alzan contra los acuerdos tomados en sesión de 25 de Enero último al constituirse aquella Corporación municipal.

Proveer la plaza vacante de maestro sastre de la Casa Socorro-Hospicio, en favor de D. Manuel Rodríguez Aranda.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, *Manuel Benayas Portocarrero*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 2 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Cabrera del Valle, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Anunciar la subasta para el arrendamiento del cortijo Arenillas Bajas, propio de la Beneficencia, por mitad con el Sr. Marqués de Viana.

Devolver informado al Sr. Gobernador el expediente de alzada de varios Concejales del Ayuntamiento de Nueva Carteya, contra los acuerdos adoptados por aquel Ayuntamiento en 30 de Mayo último, relativos al nombramiento de empleados.

Conceder un mes de licencia para evacuar asuntos propios, al Auxiliar de la Secretaría D. José Pérez Luque, y otra de 20 días á D. Francisco Velasco, Ayudante de la Dirección de carreteras provinciales.

Alzar la suspensión impuesta al Inspector de la Casa Socorro-Hospicio, D. Juan Peña Castro, quedando por consiguiente en el desempeño de dicha plaza en lugar de D. Ramón Alfaro, á quien se declara suspenso de empleo y sueldo.

Conceder á doña Dolores Estevas, viuda de D. Luis Leopoldo Cigliano, Profesor que ha sido de la Sección de música de la Escuela provincial de Bellas Artes, dos mensualidades del haber que disfrutaba, para que atienda la expresada señora á los gastos del funeral y lutos.

Conceder la autorización que solicita el Director de la Sección de Telégrafos para continuar ocupando el pequeño almacén situado en la calle del Cister, accesorio al edificio en que halla instalado el Gobierno civil, á condición de que satisfaga la renta que al efecto se fije por el Arquitecto provincial.

Conceder ingreso en la Casa Central de expósitos y en la del Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, *Manuel Benayas Portocarrero*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 3 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Cortés Velarde, Serrano Lora, Muñoz Sepúlveda, Puente, Cabrera del Valle, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Eciija Cordon y D. José Eciija Jimenez, vecinos de Rute, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el cual se adjudicó el remate del abastecimiento de carnes de hebra á favor de D. Francisco Repullo García.

Ordenar al Director de la Casa Central de expósitos remita varios datos relacionados con el servicio de aquel Establecimiento.

Anunciar la subasta para el arrendamiento del cortijo Rivillas Altas, propio de la Beneficencia.

Contestar lo procedente á la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de caminos del Estado, en esta provincia, en que reproduce la queja que ya había dado en el año anterior, respecto á que no se le participa con oportunidad las fechas en que han de verificarse las recepciones provisionales ó definitivas de las carreteras provinciales.

Admitir en la Casa Central de expósitos á Luisa Moreno Rodríguez, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, *Manuel Benayas Portocarrero*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 8 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde, Puente, Cabrera del Valle, Escribano, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar de la Biblioteca provincial, ha presentado D. Ruperto Gállego Calvo, y nombrar interinamente en su reemplazo á D. Ramón de Castro.

Prevenir al Director de la Casa Socorro-Hospicio, Administrador de la Imprenta provincial, dé inmediatamente cumplimiento á cuanto se le ha ordenado por el Sr. Gobernador, respecto de la publicación de las listas electorales.

Conceder un mes de licencia, que por motivos de salud y para ausentarse de la capital, ha solicitado el Vocal de este Cuerpo provincial D. Fernando Muñoz Sepúlveda.

Aceptar el cuadro que con el título de *La prisión del Príncipe de Viana*, dedica á la Corporación el pensionado de la misma en la Real Academia Española de Bellas Artes, D. Rafael Romero y Torres, dándole las más expresivas gracias en nombre de la Excm. Diputación por su delicado recuerdo que estima verdaderamente.

Deducir desde luego la oportuna demanda en primera y única instancia ante el Consejo de Estado contra la Real orden de 24 de Abril último, por la cual se manda que las 27 acciones del Banco de España pertenecientes al caudal de la Beneficencia provincial, como parte de los bienes del Hospital de Agudos, continúen en poder de la Junta de Beneficencia.

Disponer que para el desempeño del cargo de conserje del edificio que ocupa la Corporación, sea precisa la prestación previa de una fianza de 5.000 pesetas en metálico, su equivalente en valores del Estado al precio de cotización ó el triplo en fincas, si bien podrá

releva de esta obligación al que le merezca su confianza.

Nombrar interinamente peón caminero de la carretera de La Rambla á Puente Genil, á Cristóbal Vaquero Sillero.

Conceder la dote de costumbre á la Expósito Damiana de San Adolfo, procedente de la Higuera de Castro del Río, por haber contraído matrimonio con Gabriel Martínez Lara.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 9 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Barroso, Cabrera del Valle, Puente, Muñoz Sepúlveda, Serrano Lora, Cortés Velarde, Escribano, Delgado; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el presupuesto carcelario del partido judicial de Baena para el año económico de 1886 á 87.

Contestar al Sr. Alcalde de esta capital, que sin perjuicio de lo que la Excelentísima Diputación se sirva resolver en definitiva, la Comisión no se considera autorizada para acceder á la petición del Ayuntamiento, respecto á la rectificación que solicita en el reparto aprobado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia respectivo al año actual.

Devolver informado al Sr. Gobernador el expediente de responsabilidad instruido por el Alcalde de El Carpio, á los individuos que constituían aquel Ayuntamiento desde Julio de 1884 hasta el 3 de Febrero del actual.

Admitir la renuncia que del cargo de Administrador de la Higuera de expósitos de Baena, ha presentado D. Esteban Bujalance, y nombrar interinamente en su reemplazo á D. José María Priego.

Aprobar la cuenta presentada por el Notario de esta capital, D. José Sánchez Guerra, de los derechos de otorgamiento, copia, legalización y papel suplido en la escritura de poder en favor del Letrado, residente en Madrid, don Antonio Barroso y Castillo, para que en nombre de la Corporación sostenga y defienda sus derechos ante los Tribunales superiores de la Corte.

Dejar sin efecto la suspensión decretada en sesión de 2 del actual, de Don Ramón Alfaro, Inspector de la Casa Socorro-Hospicio, cesando por lo tanto el nombrado interinamente D. Juan de la Peña.

Entregar á D. Francisco Cueto Rull, contratista del trozo único de la carretera de Cabra á Llanos de Don Juan y los segundo y tercero de la de Bujalance á Villa del Río, los cupones vencidos en 1.º del corriente mes, correspondientes á los títulos del 4 por 100 amortizable en que consisten las fianzas de dichas contratas.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Tomás González Alcalde, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, *Angel Urzáiz*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Espejo.

Núm. 3.673.

D. Francisco Gracia Romero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en el presupuesto municipal bajo el tipo de 1.617 pesetas 50 céntimos los trastechos y otros reparos en la Casa-Hospital de San Bartolomé, de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se saque dicha obra á la subasta el domingo 17 del presente mes, en estas Casas Capitulares, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiendo posturas por baja y en un solo acto el día y á la hora prefijada.

Espejo 7 de Octubre de 1886.—Francisco Gracia.

JUZGADOS

Carcabuey.

Núm. 3.676.

D. José María Palomeque y Ballesteros, Juez municipal de esta villa y su término.

Por la reciente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que en la madrugada del día 29 de Setiembre último, hurtaron fruto de uva de la propiedad de D. Antonio Ramón Benítez Vargas, vecino de esta villa, en el sitio denominado Fuente del Grajo, de este término, y cuyos desconocidos se ausentaron huyendo al ser intimados por el guarda rural Rafael Bonilla Torres, dejando en indicado punto una sesta de mimbre que contenía en su fondo una arroba de uvas, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito sala baja de las Casas Consistoriales, para celebrar el juicio de faltas decretado; advertidos, que de no hacerlo, se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, para cuyo acto se señala la hora de las doce de la mañana.

Dado en Carcabuey á 7 de Octubre de 1886.—José María Palomeque y Ballesteros.—Por su mandado, Juan Navas Muriel.

Pozoblanco.

Núm. 3.679.

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda por D. Clemente López Bejarano, vecino de Añora, en solicitud de que se incluyan á D. Baldomero García López, D. Juan Barrios García, D. José Bejarano Benítez, D. Juan Fernández Sán-

chez, D. Rafael Fernández Sánchez, D. Francisco Gil Bretor, D. Francisco Santos Madrid, D. Francisco Rodríguez Serrano, D. José Gabriel López, D. José Miguel Sánchez Benítez y D. Francisco Ríquez Parra, de la misma vecindad, en las listas y Censo electoral para Diputados á Cortes por la sección de esta villa, perteneciente á la circunscripción de Córdoba, por pagar la contribución y reunir los demás requisitos legales los diez primeros y por capacidad como Profesor de primera enseñanza superior el D. Francisco Ríquez Parra.

En su consecuencia, y admitida dicha demanda, he acordado por providencia de día de ayer, se publique por edictos que se fijen en esta villa y en la de Añora y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de 20 días, contados desde el eu que aparezca inserto en dicho BOLETIN, deduzcan las reclamaciones que convengan, al tenor del art. 28 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Pozoblanco á 6 de Octubre de 1886.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., el Actuario, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Hornachuelos.

Núm. 3.678.

D. José Palencia y Redoblado, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de Córdoba y Sevilla, al dueño de una res vacuna que tenía el hierro M, que en la mañana del día 6 de Octubre corriente fué arrollada y muerta por el trén número 1, en el kilómetro 43 de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, calle Real, núm. 4, á responder á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que en este Juzgado sesigue; apercibido, que de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Hornachuelos 7 de Octubre de 1886.—José Palencia.—Por su mandado, Mariano Velázquez Pascual, Secretario.

Posadas.

Núm. 3.677.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber: Que en la madrugada del día 27 de Setiembre próximo pasado, de la casa-posada de José Tristel Santiago, sita en la aldea de Fuente Carretero, correspondiente á Fuente Palmera, fué sustraído un caballo, cuyas señas son: edad ocho años, dos dedos de alzada, pelo tordo oscuro, rabicano, cuadrilargo, herrado en la nalga derecha. Y en cargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á

la busca del mencionado animal, el cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre y no justifiquen su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 2 de Octubre de 1886.—Juan José de Rueda.—El Actuario, Luis Soldevilla.

Baena.

Núm. 3.680.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un caballo de tres años, pelo tordo, más de la marca, sin hierro, que en el Real de la feria de esta villa, ha sido extraviado la noche del 6 al 7 del actual, de la propiedad de Fernando Villalva Lara, vecino de Lucena, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que lo conduzcan si no justifican su adquisición legítima.

Baena 8 de Octubre de 1886.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Estéban Bujalance.

Núm. 3.681.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un caballo pelo castaño, de siete años, más de la marca y sin hierro, de la propiedad de Bernabé Ramiro, vecino de Santiago de Calatrava, que ha sido extraviado en la noche del 4 al 5 del actual en el Real de la feria de esta villa, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que lo conduzcan sino justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo del extravío de dicha caballería.

Baena 7 de Octubre de 1886.—Eugenio Márquez y Roda.—El Secretario, Estéban Bujalance.

Núm. 3.682.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las tres caballerías cuyas señas se expresarán que en la noche del 5 al 6 del actual han sido extraviadas, de la propiedad de Serafin Padilla Pérez, José Leiva Sánchez y Francisco Pelagio Luque, vecinos de Alcaudete, Fuente Tójar y Córdoba, respectivamente, y caso de ser habidos las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así mandado en la causa que instruyo con motivo del extravío de dichas caballerías.

Baena 7 de Octubre de 1886.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Estéban Bujalance.

Señas de las caballerías.—Una mula, pelo colorado, de cuatro años, alzada mediana, algo repelosa y sin hierro.

Un mulo cerrado, menos de la marca, pelo negro, tuerto del izquierdo, dos lunares en las espaldillas en su parte delantera, sin hierro.

Un mulo, pelo castaño oscuro, cerrado, con la marca, pelos blancos en los costillares y sin hierro.

Comisaria de Guerra de Córdoba.

Núm. 3.672.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de postores la segunda subasta celebrada en esta Comisaría, el día 20 de Julio último, para contratar el servicio de limpieza de pozos negros, atageas y sumideros de los Cuarteles y edificios militares de esta plaza, por el término de dos años y uno más, si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una admisión de proposiciones particulares que tendrá lugar en la propia Dependencia, sita calle de las Pavas, núm. 8, el día 20 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, á cuyo efecto regirán los mismos pliegos de condiciones y de precios límites que sirvieron para las dos primeras subastas, y que se hallarán de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Toda proposición ha de garantizarse con un talón de depósito, cuyo importe será el de 55 pesetas, 5 por 100 del tipo límite fijado, y cuyo depósito ha de estar constituido en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en provincias.

Córdoba 9 de Octubre de 1886.—Andrés Gil.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Haredia.